

Circular VM Legal No. 20

Ponencia para el segundo debate de la reforma tributaria

A continuación resumimos los aspectos más relevantes del nuevo texto presentado por el Gobierno Nacional en relación con la reforma tributaria para ser discutido en las plenarias de Cámara y Senado.

• PERSONAS NATURALES:

✓ Las pensiones no estarán gravadas.	• RETENCIÓN DIVIDENDOS NO GRAVADOS: (aplicación progresiva)		
	Desde	Hasta	Tarifa
	0	1.090	0%
>1090	En adelante	20%	Retención en la fuente (Renta líquida cedular de dividendos en UVT menos 1090 UVT) X 20%

• PERSONAS JURIDICAS – Régimen Ordinario:

Tasa de Tributación Depurada mínima:

Se calculará a partir de la utilidad financiera depurada, la cual no podrá ser inferior al 15%. La forma de calcularla será el resultado de dividir el impuesto depurado (ID) sobre la utilidad depurada (UD).

$$TTD = \frac{ID}{UD}$$

Para los contribuyentes residentes fiscales cuyos estados financieros sean objeto de consolidación deben calcular la tasa de tributación depurada mínima del grupo.

(*) los usuarios industriales de zonas francas están obligados a calcular la tasa de tributación mínima depurada

Sobretasa a la generación de energía a través de recursos hídricos:

✓ Prohibición expresa de ser trasladada al usuario final.

Sobretasa al carbón y petróleo:

✓ Cuando un contribuyente tenga ingresos por diferentes actividades los puntos adicionales serán determinados por la actividad que mayor ingreso genere para el contribuyente.

USUARIOS INDUSTRIALES DE ZONAS FRANCAS

• Se establecerá un régimen mixto de tributación:

- Renta líquida gravable por exportaciones: **Tarifa del 20%**.**
- Renta líquida gravable por ingresos diferentes: **Tarifa del 35%.**

** Únicamente aplica para aquellos usuarios industriales que en el año 2023 o 2024 acuerden su plan de internacionalización y anual de ventas – **NO EXIGE UN MINNIMO DE VENTAS DE EXPORTACIÓN-**

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Estas disposiciones aplicarán a partir del 1 de enero de 2024:

- Para el año 2023: la tarifa del impuesto de usuarios industriales será del 20%
- Usuarios industriales que hayan tenido un crecimiento en sus ingresos brutos del 60% en 2022 en relación con el 2019 **aplicarán una tarifa del 20% hasta el año 2025.**

LÍMITE A DEDUCCIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Se disminuye el tope del límite dispuesto a los beneficios y deducciones tributarias, pasando del 5% al 3% de la renta líquida.- Se elimina de este límite el incentivo a la capitalización rural (ICR), donaciones ESAL.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN

- **Incrementa el porcentaje de descuento:** 30% (antes 25%).
- Los costos y gastos que dan lugar a este descuento no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción.
- Se elimina la deducción del 158-1 del E.T.

IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES

La tarifa será del 15%, incluidas las provenientes de loterías, rifas y apuestas

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

El servicio de transporte de valores, autorizado por la Superintendencia de Vigilancia Privada está gravado con el impuesto (antes excluido).

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Modificación de la base gravable:

- ✓ **Acciones en sociedades que no cotizan en bolsa:** será el costo fiscal actualizado anualmente en los términos del artículo 73 del E.T. a partir de su adquisición.**
 - Las acciones adquiridas antes de 2006 se entenderán adquiridas en el 2006.
 - Sí el valor así calculado es mayor al valor intrínseco se tomará este último.
- ✓ **Acciones en sociedades que cotizan en bolsa:** valor PROMEDIO de cotización del mercado del año o fracción de año inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.
- ✓ **IP, trusts, fondos de inversión u otro negocio fiduciario EN EL EXTERIOR:** se asimilan a los derechos fiduciarios (aplicarán los artículos 271-1 y 288 del E.T.)

**Estas reglas de determinación de la base gravable solo tienen efectos para el impuesto al patrimonio.

Las personas naturales en su declaración del año 2023 del impuesto al patrimonio podrán ajustar el valor comercial de los bienes inmuebles poseídos a 31 de diciembre de 2022.

La diferencia entre el costo fiscal y el valor comercial puede ser utilizado como mayor valor **patrimonial** de los bienes en el impuesto de renta del año 2022 y no generará renta por comparación patrimonial.

COMENTARIO: No es comprensible el sentido de esta disposición, no ajusta el costo fiscal.

RÉGIMEN SIMPLE

Vuelve a incluirse la actividad de servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material incluidos los servicios de profesiones liberales, pero se limita a contribuyentes con ingresos hasta 12.000 UVT.

Ingresos brutos anuales		
Igual o superior UVT	Inferior UVT	Tarifa
0	6.000	7,3%
6.000	12.000	8,3%

Se establece que las actividades 4665¹, 3830², 3811³ tendrán una tarifa del impuesto unificado del 1,62%.

IMPUESTOS AMBIENTALES Y SALUDABLES

AL CARBONO:

El impuesto recae además sobre todos los combustibles fósiles **sólidos** que sean usados para la combustión.
La no causación del impuesto al carbono para los sujetos certificados como carbono neutro no podrá exceder en ningún caso el 50% del impuesto causado.

BEBIDAS ULTRA PROCESADAS:

No constituye hecho generador, la donación por parte del productor o importador a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades ESAL. - *Esta disposición aplica también para el impuesto por productos ultra procesados-*.

PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRA PROCESADOS

Se incluye como hecho generador del impuesto a los alimentos con alto contenido en sodio y grasas saturadas.

DELITOS

OMISION DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES.

El que omita activos o declare un menor valor de ellos o declare pasivos inexistentes con el propósito de

SANCIONES DERIVADAS DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN

- Se disminuye el tope máximo de las sanciones por no envió, extemporaneidad o con errores de información pasando de 15.000 UVT a 7.500 UVT.
- Disminuyen los porcentajes para calcular la sanción:

¹ Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.

² Recuperación de materiales.

³ Recolección de desechos no peligrosos.

defraudación o evasión en las declaraciones tributarias por un monto igual o superior a 1.000 SMMLV definido por la liquidación oficial incurrida en prisión de 48 a 108 meses.

DEFRAUDACIÓN O EVASIÓN TRIBUTARIA

El que estando obligado a declarar no declare o que en la declaración omita ingresos o incluya costos o gastos inexistentes con el propósito de defraudación o evasión que generen un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, en un monto igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 2.500 SMMLV será sancionado con pena privativa de la libertad de 36 a 60 meses de prisión.

*La pena podrá incrementarse dependiendo del valor de los activos omitidos, no declarados o los pasivos inexistentes.

** La acción penal se extingue con el pago, siendo esto posible sólo si no hay reincidencia.

Hecho sancionable	Antes	Ahora
No suministrar información	5%	1%
Suministrar en forma errónea	4%	0,7%
Extemporánea	3%	0,5%
Sin cuantía	0,5% ingresos netos	0,5 UVT*

*Por cada dato no suministrado o incorrecto sin exceder el límite.

- Se modifica el porcentaje de reducción de la sanción cuando se subsana de manera voluntaria las faltas antes del pliego de cargos pasa de 20% al 10%.
- Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte, la sanción se liquidará sobre el dato de mayor cuantía.
- Los contribuyentes que hayan incurrido en estas infracciones y no les hayan notificado el pliego de cargos podrán corregir o subsanar la información hasta el 1 de abril de 2023, aplicando la sanción reducida al 5%.

REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERES PARA OMISOS EN LA OBLIGACIONES DE DECLARAR LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN.

Para los contribuyentes que a 31 de diciembre de 2022 no hayan presentado declaraciones tributarias a que estaba obligado y las presente antes del 31 de mayo de 2023 con pago o facilidades o acuerdo de pagos suscritas antes del 30 de junio de 2023 se reducirán y liquidaran las sanciones y tasa de interés así:

- La sanción de extemporaneidad se reducirá al 50% del monto después de aplicar los artículos 641 y 640 del E.T.
- La tasa de interés moratorio será equivalente al 50% de la tasa de interés establecida en el 635 del E.T.

OTRAS.

1. Se mantiene la prohibición de la deducción de regalías provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y se estableció una fórmula para la no deducibilidad de regalías en especie.
2. Se establece que debe por condenas provenientes de procesos administrativos, judiciales o arbitrales los valores que tengan naturaleza punitiva, sancionatoria o indemnización de perjuicios.

PRESENCIA SIGNIFICATIVA

Cuando la venta de bienes o la prestación de servicios a favor de clientes o usuarios ubicados en el territorio nacional se realice por personas no residentes que controlen directa o indirectamente un establecimiento permanente, una sociedad subsidiaria, subordinada o cualquier otro vehículo de inversión residente fiscal en Colombia, serán estos últimos los que deberán reconocer dichos ingresos en el impuesto de renta.

IMPUESTO DE TIMBRE en escrituras públicas de enajenación de inmuebles: Se incrementa la gradualidad en las tarifas que varía desde el 0% al 3%.

✓ DEROGATORIAS:

Se incluye en las derogatorias:

- El artículo 158-1 del E.T.: Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- El artículo 365 de la Ley 1819 de 2016: incentivo al incremento de las inversiones en exploración de hidrocarburos y minería

Se elimina de las derogatorias

- El artículo 256 del E.T.: Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.
- El literal j) del artículo 428 del E.T.: Exclusión IVA importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida < USD\$200.
- El artículo 223 de la Ley 1819 de 2016: Destinación específica del impuesto nacional al carbono.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto, no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.